



**NOTA DE ESTUDIO**

**ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES**

**COMISIÓN TÉCNICA**

**Cuestión 32: Preparación de una declaración refundida actualizada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema ATM mundial y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)**

**Cuestión 36: Preparación de una declaración refundida actualizada de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea**

**RECOMENDACIONES PARA ACTUALIZAR LA RESOLUCIÓN A35-14  
Y EXAMEN DE LA RESOLUCIÓN A35-15**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

**RESUMEN**

De conformidad con la Resolución A15-9, se prevé que la Asamblea adopte en el 36º período de sesiones una declaración refundida revisada de criterios permanentes relacionados con la navegación aérea, actualizada a la clausura de ese período de sesiones.

De conformidad con la Resolución A35-15, se prevé que la Asamblea adopte en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea, para el cual se crea una comisión técnica, una declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas CNS/ATM.

El Consejo ha examinado las declaraciones refundidas existentes de las Resoluciones A35-14 y A35-15 y recomienda la enmienda de la Resolución A35-14 según figura en el Apéndice A de esta nota. No se proponen enmiendas de la Resolución A35-15.

A fin de facilitar la tarea de la Asamblea, el Consejo recomienda un procedimiento para preparar la declaración refundida actualizada, en el Apéndice B.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a que: a) adopte la declaración refundida revisada de criterios permanentes y prácticas correspondientes relacionados con la navegación aérea, actualizada a la clausura del 36º período de sesiones; y b) convenga en que no se requiere enmendar la Resolución A35-15.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio contribuye al logro de los Objetivos estratégicos A, D y E ya que actualiza y refuerza el marco normativo de las actividades de la OACI en el campo de la navegación aérea.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848)</i>

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 De conformidad con la Resolución A15-9, se prevé que la Asamblea adopte en el 36° período de sesiones una declaración refundida revisada de los criterios permanentes relacionados con la navegación aérea, actualizada a la clausura de ese período de sesiones. Con este fin, el Consejo recomienda enmendar y añadir texto a la declaración refundida actual de la Resolución A35-14 y sus apéndices, además de un procedimiento para preparar la declaración refundida actualizada.

1.2 De acuerdo con la Resolución A35-15, se prevé que la Asamblea adopte en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea, para el cual se crea una comisión técnica, una declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas CNS/ATM.

## 2. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN REFUNDIDA ACTUAL

2.1 El Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Aeronavegación, examinó las declaraciones refundidas actuales de la Resolución A35-14, Apéndices A a X, y la Resolución A35-15, Apéndices A y B, para determinar si debían recomendarse a la Asamblea enmiendas al respecto. De acuerdo con la práctica anterior, el examen se basó en los tipos de cambios siguientes:

- a) enmiendas necesarias para aclarar la finalidad de los criterios y prácticas correspondientes actuales;
- b) enmiendas necesarias a consecuencia de la evolución de las circunstancias desde el 35° período de sesiones de la Asamblea; y
- c) supresión de los criterios y prácticas correspondientes que, por haber cumplido su propósito, hayan dejado de ser necesarios.

2.2 Las enmiendas de carácter únicamente editorial (p. ej., actualización de los números de las resoluciones, correcciones de carácter tipográfico, etc.) se incluirán en el documento definitivo que se publica sobre las resoluciones vigentes de la Asamblea.

2.3 El Consejo recomienda que se enmienden los siguientes apéndices de la Resolución A35-14:

- Apéndice A [Formulación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)];
- Apéndice C [Grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación (ANC)];
- Apéndice D [Cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPS) y de los procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)];
- Apéndice K (Formulación de planes regionales y procedimientos suplementarios regionales);
- Apéndice L [Reuniones regionales de navegación aérea (RAN)];
- Apéndice P (Coordinación entre el tránsito aéreo civil y el militar); y

que se suprima el Apéndice I [Coordinación de actividades relativas a investigación, desarrollo, ensayos y demostraciones en materia de comunicaciones, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y servicios de aeródromo].

2.4 Las enmiendas propuestas figuran en el Apéndice A.

2.5 El Consejo consideró que no se requiere enmendar la Resolución A35-15.

### 3. **PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN REFUNDIDA REVISADA, ACTUALIZADA A LA CLAUSURA DEL 36º PERÍODO DE SESIONES**

3.1 Las declaraciones refundidas revisadas de criterios permanentes de la OACI relacionados con la navegación aérea y los sistemas CNS/ATM respectivamente que ha de adoptar la Asamblea deberían estar actualizadas a la fecha de clausura del 36º período de sesiones y, por consiguiente, deberían comprender todos los criterios y prácticas correspondientes, nuevos o revisados, de carácter permanente que la Asamblea adopte durante dicho período de sesiones. El Consejo recomienda que se aplique la misma metodología al actualizar las Resoluciones A35-14 y A35-15.

3.2 Para facilitar la labor de la Asamblea, el Consejo recomienda el procedimiento que figura en el Apéndice B para la preparación de declaraciones refundidas revisadas. Este procedimiento se basa en la experiencia de la Asamblea en la preparación de declaraciones refundidas anteriores.

3.3 En el pasado, la Comisión Técnica ha tenido dificultades para analizar las propuestas presentadas por los oradores cuando éstas suponen enmendar considerablemente la declaración refundida existente y no se cuenta con la documentación pertinente antes del período de sesiones de la Asamblea. En consecuencia, se pide a los Estados que deseen proponer enmiendas considerables de las declaraciones refundidas de las Resoluciones A35-14 o A35-15 que las documenten antes del 36º período de sesiones para que los delegados de la Comisión Técnica puedan prepararse para el análisis.

### 4. **PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA ESTUDIAR ESTE ASUNTO**

4.1 Atendiendo a la experiencia adquirida, se recomienda a la Asamblea aplique los siguientes principios:

- a) todo criterio o práctica correspondiente que deba aplicarse permanentemente durante un período de por lo menos tres años, debe considerarse como criterio o práctica correspondiente de carácter permanente; y
- b) el texto de documentos autorizados y de fácil obtención de la OACI, por ejemplo, los Anexos y reglamentos internos y las Instrucciones para las reuniones de navegación aérea, deberían excluirse normalmente de las declaraciones refundidas. Esto se aplica, en particular, a las prácticas correspondientes.

-----

## APÉNDICE A<sup>1</sup>

### ENMIENDAS RECOMENDADAS

**A35-14: Declaración refundida de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea**

*Considerando* que, mediante la Resolución A15-9, la Asamblea resolvió adoptar, en cada período de sesiones para el cual se crease una Comisión Técnica, una declaración refundida de los criterios permanentes relacionados específicamente con la navegación aérea existentes al concluir ese período de sesiones;

*Considerando* que la Asamblea adoptó, mediante la Resolución A35-14, Apéndices A a X inclusive, una declaración de los criterios permanentes y las prácticas correspondientes relacionados específicamente con la navegación aérea, existentes al concluir el 35º período de sesiones de la Asamblea;

*Considerando* que la Asamblea ha examinado las propuestas de enmienda, formuladas por el Consejo, de la declaración de criterios permanentes y prácticas correspondientes que figura en la Resolución A35-14, Apéndices A a X inclusive, y ha enmendado la declaración para reflejar las decisiones tomadas durante el 36º período de sesiones; y

*Considerando* que la declaración de criterios permanentes que figura en la Resolución A35-14 queda sustituida por la presente;

*La Asamblea:*

1. *Resuelve* que:
  - a) los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración refundida de los criterios permanentes y prácticas correspondientes de la Organización en materia de navegación aérea existentes al concluir el 36º período de sesiones de la Asamblea; y
  - b) las prácticas correspondientes a los criterios individuales que figuran en los apéndices constituyen una orientación destinada a facilitar y garantizar la aplicación de los respectivos criterios;
2. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A35-14 con sus Apéndices A a X inclusive.

---

<sup>1</sup> El texto completo de la Resolución A35-14 y sus apéndices figura en las páginas II-2 a II-17 de las *Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 8 de octubre de 2004)* (Doc 9848).

## APÉNDICE A

### **Formulación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)**

*Considerando* que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Organización adopte y enmiende las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales, determinando la finalidad de dichas medidas, así como los asuntos que deben tratarse al respecto, y que los Artículos 38, 54, 57 y 90 contienen otras disposiciones pertinentes;

*Considerando* que la Asamblea estima aconsejable establecer ciertos criterios que deberán seguirse en el cumplimiento de estas disposiciones del Convenio; y

*Considerando* que los términos “Norma” y “Método recomendado” significan lo siguiente:

- a) *Norma* — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio, se ajustarán los Estados contratantes. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio establece que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo; y
- b) *Método recomendado* — toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes;

*La Asamblea resuelve* que:

1. los SARPS y los PANS se enmendarán cuando sea necesario para reflejar la evolución de las necesidades y de la técnica, proporcionando de este modo, entre otras cosas, una base sólida para la formulación de planes regionales y la provisión de instalaciones y servicios;

2. a reserva de lo establecido en la cláusula anterior, las normas y métodos recomendados se modificarán lo menos posible, con objeto de que los Estados contratantes puedan dar la necesaria estabilidad a sus reglamentos nacionales. Con este fin, las enmiendas se limitarán a las que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia, y no se efectuarán modificaciones de redacción a menos que resulten indispensables;

3. los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. ~~En el caso de sistemas aeronáuticos complejos, los~~ Los SARPS consistirán en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen los requisitos funcionales y de performance ~~que deben cumplirse en los sistemas~~ actuación para alcanzar los niveles de seguridad operacional, ~~eficiencia e interfuncionamiento~~ requeridos. ~~Con relación a esos sistemas, las especificaciones técnicas detalladas que sean necesarias para cumplir con esos requisitos constituirán apéndices de los Anexos. Toda especificación técnica detallada se incluirá en documentos separados y en los anexos se hará referencia a ella por medio de notas~~ Las especificaciones técnicas de apoyo, que prepare la OACI, se incluirán, en la medida de lo posible, en documentos separados;

4. en la elaboración de los SARPS, procedimientos y textos de orientación, la OACI debería utilizar, en la mayor medida posible y con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, los trabajos de otras organizaciones normativas reconocidas. ~~Cuando el Consejo lo estime apropiado, se debería hacer referencia en la documentación de la OACI a~~ El Consejo puede considerar que los textos elaborados por esas organizaciones normativas se ajustan apropiadamente a los requisitos de la OACI; en este caso, debería hacerse referencia a ellos en la documentación de la OACI;

5. las normas que especifiquen la provisión de instalaciones y servicios reflejarán un equilibrio adecuado entre las necesidades operacionales de contar con dichas instalaciones y servicios y las consecuencias económicas de su provisión, en la medida en que ello sea compatible con los requisitos de seguridad operacional y regularidad;

6. las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se someterán a la consideración de los Estados contratantes antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, con sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las especificaciones técnicas ~~correspondientes a sistemas complejos~~ pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados que los soliciten;

7. las fechas de aplicación de las enmiendas de los SARPS y PANS se fijarán de tal modo que los Estados contratantes dispongan de tiempo suficiente para su implantación; y

8. a menos que concurren circunstancias excepcionales, las fechas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS se fijarán de modo que se evite la necesidad de que los Estados contratantes tengan que enmendar sus reglamentos nacionales más de dos veces en el año civil. En aplicación de lo que antecede, siempre que sea factible, no se enmendará un mismo Anexo o documento relativo a los PANS más de una vez por año civil.

### **Prácticas correspondientes**

1. El Consejo debería garantizar que las disposiciones de los SARPS y los PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin, el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de requisitos funcionales y de ~~performance~~ actuación de amplio alcance en los sistemas. El Consejo debería seguir procurando hallar los medios más apropiados para la elaboración, tramitación y difusión de especificaciones técnicas ~~para sistemas complejos~~.

2. Los Estados contratantes deberían comentar plena y detalladamente sobre las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS o, por lo menos, manifestar su acuerdo o desacuerdo sobre el fondo de las mismas; para ese fin, deberían disponer de un plazo mínimo de tres meses. Por otra parte, debería notificarse, por lo menos con 30 días de antelación, a los Estados contratantes que se tiene la intención de aprobar o adoptar textos detallados sobre los que no han sido consultados.

3. Debería concederse un plazo de tres meses dentro del cual los Estados contratantes puedan notificar su desacuerdo con las enmiendas de los SARPS que se hayan adoptado; al fijar el plazo de notificación del desacuerdo, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo necesario para el envío de las enmiendas adoptadas y el recibo de las notificaciones por parte de los Estados.

4. Al aplicar la disposición de la Cláusula 8 de la parte dispositiva, el Consejo debería asegurarse de que, siempre que sea factible, el intervalo entre fechas comunes sucesivas de aplicación de las enmiendas de los Anexos y PANS sea de seis meses por lo menos.

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Reflejar el cambio hacia la preparación de SARPS basados en la actuación y dar más fuerza a las organizaciones externas que elaboran normas y utilizar su trabajo en el marco de la OACI evitando así que el trabajo se duplique.

...

## APÉNDICE C

### Grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación (ANC)

*Considerando* que los grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación han demostrado su utilidad como medio para adelantar la solución de problemas técnicos especializados; y

*Considerando* que es preciso obtener el máximo provecho de dichos grupos, sin imponer una carga excesiva a los Estados contratantes ni a la Organización;

*La Asamblea resuelve* que:

1. se crearán grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación siempre que sea necesario adelantar la solución de problemas técnicos especializados ~~que la Comisión no pueda resolverse adecuada o rápidamente mediante los recursos de que disponga la Comisión de Aeronavegación~~ ~~otros~~ ~~mecanismos establecidos~~;

2. las atribuciones y los programas de trabajo de los grupos de expertos ~~respaldarán el plan de actividades de la OACI~~, serán claros y concisos ~~con plazos~~ y se ~~les requerirá ceñirse~~ ~~ceñirán~~ a los mismos; y

3. se examinará periódicamente la marcha de los trabajos de los grupos de expertos de la Comisión de Aeronavegación y dichos grupos cesarán de existir tan pronto hayan realizado la tarea que se les encomendó. La existencia de un grupo de expertos durante más de cuatro años solamente se permitirá cuando la Comisión de Aeronavegación lo estime justificado; y

4. las actividades de los grupos de expertos apoyarán el enfoque basado en la actuación en la elaboración de SARPS, en la medida de lo posible.

### Práctica correspondiente

Los informes deberían presentarse de manera que indiquen claramente que constituyen un asesoramiento presentado por un grupo de expertos a la Comisión de Aeronavegación, de manera que no pueda interpretarse que representan la opinión de los Estados contratantes.

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Reflejar que los programas de trabajo de los grupos de expertos de la ANC deberían concordar con el plan de actividades de la OACI, obtener apoyo para cambiar la forma de trabajar de los grupos de expertos, reducir la actividad global de los grupos de expertos y volver a centrar a la Secretaría más en la aplicación de normas que en la elaboración de ellas.

## APÉNDICE D

### **Cumplimiento de las normas y métodos recomendados (SARPS) y de los procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)**

*Considerando* que el Artículo 37 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* prescribe que todo Estado contratante debe colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones y prácticas, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

*Considerando* que, de conformidad con el Artículo 38 del Convenio, cualquier Estado contratante que considere imposible cumplir, en todos sus aspectos, con cualesquiera normas o procedimientos internacionales y que considere necesario adoptar reglamentaciones o métodos que difieran de los establecidos, está obligado a notificarlo inmediatamente a la OACI; y

*Considerando* que es importante que la Organización utilice todos los medios a su alcance para alentar y ayudar a los Estados contratantes a superar las dificultades que pueda plantearles la aplicación de los SARPS y los PANS;

*La Asamblea resuelve* que:

1. se alentará y ayudará a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y los PANS, empleándose para ello todos los medios disponibles; y
2. se el Consejo seguirán de cerca las diferencias existentes entre los reglamentos y prácticas de los Estados contratantes y los previstos en los SARPS y PANS, a fin de fomentar la eliminación de las diferencias que afecten mayormente a la seguridad y regularidad de la navegación aérea internacional o que sean incompatibles con los objetivos de las normas internacionales; y
3. el Consejo analizará la causa de la falta de cumplimiento y adoptará las medidas necesarias.

### **Prácticas correspondientes**

1. Con objeto de alentar y prestar ayuda a los Estados contratantes en la aplicación de los SARPS y PANS, el Consejo debería utilizar todos los medios a su alcance, incluso los recursos de la Sede, de las oficinas regionales de la OACI y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Los Estados contratantes deberían proseguir, y en caso necesario intensificar, sus esfuerzos para aplicar en las instalaciones que tengan en servicio las prácticas y procedimientos que estén de acuerdo con los SARPS y PANS vigentes. A este respecto los Estados contratantes deberían considerar la posibilidad de modificar los trámites internos por los que se ponen en práctica las disposiciones de los SARPS y



los PANS, cuando tales modificaciones permitan acelerar o simplificar dichos trámites o hacerlos más eficaces.

3. El Consejo debería instar a los Estados contratantes a que notifiquen a la Organización las diferencias que existan entre sus reglamentos y métodos nacionales y las disposiciones de los SARPS, así como también la fecha o fechas en que se ajustarán a los SARPS. Si un Estado contratante no puede cumplir con alguna norma o método recomendado (SARPS), debería informar a la OACI el motivo del incumplimiento, mencionando todo reglamento o práctica nacional que difiera en naturaleza o en principio. Las notificaciones de diferencias con respecto a los SARPS recibidas deberían publicarse sin demora en Suplementos a los Anexos correspondientes. Asimismo, debería solicitarse de los Estados contratantes que publiquen en sus AIP cualesquiera diferencias importantes que existan entre sus reglamentos y los SARPS y PANS.

4. Para poder estar al tanto de las diferencias que existan con respecto a los SARPS y PANS, el Consejo debería solicitar informes de los Estados contratantes que no hayan notificado a la Organización la aplicación de los SARPS, o que lo hayan hecho en forma incompleta. Además, el Consejo debería solicitar también de los Estados contratantes que no hayan publicado en sus AIP información relativa a la aplicación de los SARPS y PANS, que la publiquen.

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Incluir, en las cláusulas dispositivas, la necesidad de identificar los motivos por los cuales no se aplican los SARPS e indicar los medios de cumplimiento de alternativa. Esta información constituiría una contribución importante a las iniciativas de recopilación y análisis de datos de la OACI.

## APÉNDICE E

### Manuales y circulares técnicos de la OACI

*Considerando* que los textos de orientación técnica actualizados que facilita la OACI son de extraordinaria utilidad para las administraciones al planificar la aplicación de las normas y métodos recomendados, procedimientos para los servicios de navegación aérea y planes regionales;

*Considerando* que es igualmente importante que se disponga de orientación técnica adecuada para la formación de personal y la actualización de los conocimientos del personal en funciones que exigen los adelantos técnicos, para mejorar la calidad del servicio y aumentar el grado de seguridad de las operaciones aéreas;

*Considerando* que no existe ninguna otra posibilidad satisfactoria de facilitar dichos textos de orientación con carácter internacional, si no es bajo el patrocinio de la OACI; y

*Considerando* que el mantenimiento al día de los manuales de la OACI existentes y la preparación de nuevos manuales y circulares, según resulte apropiado, es una tarea importante tanto en términos de necesidades de personal técnico como administrativo, que entraña prioridades en conflicto y que exige medidas especiales relativas a la capacidad de la Secretaría y a los métodos de publicación;

*La Asamblea resuelve* que se dé prioridad a la actualización permanente del contenido de los actuales manuales técnicos de la OACI y a la preparación de los nuevos textos de orientación que los adelantos técnicos justifiquen, para garantizar que los Estados contratantes obtengan el máximo provecho de la

aplicación de las normas, métodos recomendados y procedimientos para los servicios de navegación aérea así como de la planificación e implantación de las instalaciones y servicios.

### Prácticas correspondientes

1. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería mantener en revisión el programa de manuales y circulares técnicos de la OACI para asegurarse de que los textos de orientación abarquen debidamente todas las esferas técnicas pertinentes.

2. El Consejo debería procurar obtener los medios necesarios para preparar y publicar manuales y circulares técnicos apropiados sin demoras indebidas y sin entrar en competencia con las prioridades en la producción de publicaciones ordinarias.

...

## APÉNDICE I

### **Coordinación de actividades relativas a investigación, desarrollo, ensayos y demostraciones en materia de comunicaciones, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y servicios de aeródromo**

~~—Considerando que la Organización desempeña un papel importante en la coordinación de los trabajos de investigación y desarrollo en materia de CNS/ATM y servicios de aeródromo; y~~

~~—Considerando la importancia de que la Organización envíe oportunamente, a los Estados que llevan a cabo trabajos de investigación y desarrollo, información relativa a los requisitos operacionales de la aviación civil internacional en estos campos;~~

~~—La Asamblea resuelve que se estimulará la coordinación en el plano internacional de los trabajos de investigación, desarrollo, ensayos y demostraciones en materia de CNS/ATM y servicios de aeródromo, sin obstaculizar, no obstante, la indispensable libertad de acción en los citados trabajos.~~

### Prácticas correspondientes

~~—1. El Consejo debería prestar la debida atención a la oportuna determinación de los requisitos operacionales de la aviación civil internacional en materia de CNS/ATM y servicios de aeródromo.~~

~~—2. El Consejo debería alentar a los Estados contratantes a que proporeionen a la OACI información al día sobre la naturaleza y dirección de sus proyectos de investigación y desarrollo en curso y previstos que sean importantes, para que la Organización pueda seguir de cerca, coordinar y armonizar dichas actividades y hacerlas accesibles a todos los Estados contratantes.~~

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Se propondrá una nueva resolución, en el marco de la Cuestión 31 del orden de día, para respaldar la evolución futura, después de los CNS/ATM, hacia un sistema de gestión mundial del tránsito aéreo y más integración con el sistema de transporte aéreo de la próxima generación (NexGen) y el Programa para poner en práctica el cielo único europeo (SESAR) como parte de un sistema global.

## **APÉNDICE JI**

### **Coordinación de sistemas y subsistemas aeronáuticos**

*Considerando* que es conveniente evitar la repetición innecesaria de las funciones de los equipos que se encuentran a bordo de las aeronaves o en las instalaciones terrestres o espaciales, en aras de la economía;

*Considerando* que podría resultar posible reducir la complejidad total de los futuros equipos coordinando las especificaciones generales y funcionales de ciertos nuevos equipos con las de los demás, que se lleven a bordo de las aeronaves o se encuentren en las instalaciones terrestres o espaciales;

*Considerando* que es preciso reconocer que dicha coordinación puede, no obstante, experimentar dificultades técnicas y operacionales y que debe tener en cuenta la relación costo/eficacia correspondiente y la necesidad de proceder a una aplicación progresiva que no ocasione perjuicios innecesarios; y

*Considerando* que la Comisión de Aeronavegación ha desempeñado, en la medida de lo necesario, una función coordinadora en relación con las diversas actividades técnicas que están bajo su control tomando debidamente en consideración la información que le facilitan los Estados;

*La Asamblea resuelve* que se coordinen estrechamente los trabajos sobre los sistemas y subsistemas aeronáuticos, examinando detenidamente las relaciones que tienen entre sí y teniendo en cuenta los requisitos operacionales, el progreso tecnológico que pueda preverse y las consideraciones de costo/beneficio.

## **APÉNDICE KJ**

### **Formulación de planes regionales y procedimientos suplementarios regionales**

*Considerando* que el Consejo determina los planes regionales en los que se indican las instalaciones, servicios y procedimientos suplementarios regionales que deben proporcionar o utilizar los Estados contratantes en virtud del Artículo 28 del Convenio; y

*Considerando* que dichos planes regionales deben enmendarse de vez en cuando para responder a la evolución de las necesidades de la aviación civil internacional;

*Considerando* que la OACI ha establecido un enfoque para planificar las instalaciones y servicios que se centra en el concepto operacional de gestión del tránsito aéreo mundial y el plan mundial de navegación aérea; y

*Considerando* que la planificación de instalaciones y servicios debería respaldar un enfoque basado en la actuación con respecto a la planificación;

*La Asamblea resuelve que:*

1. los planes regionales se revisarán cuando sea evidente que ya no responden a requisitos existentes y previstos de la aviación civil internacional;
2. cuando lo permita la naturaleza de una modificación requerida, la correspondiente enmienda del plan regional se llevará a cabo mediante un intercambio de correspondencia entre la Organización, los Estados contratantes y las organizaciones internacionales pertinentes; y
3. cuando las propuestas de enmienda correspondan a servicios e instalaciones suministrados por los Estados y tales propuestas de enmienda:
  - a) no representen cambios en los requisitos establecidos por el Consejo en los planes regionales;
  - b) no sean incompatibles con los criterios establecidos por la OACI; y
  - c) no afecten a cuestiones que no puedan resolverse en el ámbito regional;

el Consejo podrá delegar su autoridad para que tales enmiendas se tramiten y promulguen en el ámbito regional.

### **Prácticas correspondientes**

1. El Consejo debería garantizar que la estructura y formato de los planes regionales se alineen con el plan mundial de navegación aérea y apoyen un enfoque basado en la actuación para la planificación;

2. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería mantener constantemente en estudio el efecto de la variación de los requisitos en los planes regionales, con objeto de determinar a su debido tiempo si es necesaria su revisión.

3. Al evaluar la urgencia de una revisión de los planes regionales, el Consejo debería tener en cuenta el tiempo que los Estados contratantes necesitan para proveer las instalaciones y servicios adicionales necesarios.

4. El Consejo debería asegurarse de que las fechas de aplicación de los planes regionales que impliquen la adquisición de nuevos tipos de equipo se fijen relacionándolas con los plazos de entrega del citado equipo.

5. El Consejo debería garantizar que se elabore una base de datos electrónicos de planes regionales, con el apoyo de herramientas de planificación, a fin de mejorar la eficiencia y agilizar el ciclo de enmiendas;

6. El Consejo debería utilizar los grupos de planificación creados en las distintas regiones por el propio Consejo para ayudar a mantener al día los planes regionales y otros documentos complementarios.

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Reflejar que la planificación de las instalaciones y servicios se centra ahora en el concepto operacional de ATM mundial y el plan mundial de navegación aérea, que los planes regionales deberían respaldar un enfoque basado en la actuación

con respecto a la planificación, y respaldar el proceso de planificación regional con automatización.

## APÉNDICE ~~LK~~

### Reuniones regionales de navegación aérea (RAN)

*Considerando* que las reuniones RAN son de gran importancia para determinar las instalaciones y servicios que los Estados contratantes deben facilitar en virtud del Artículo 28 del Convenio;

*Considerando* que dichas reuniones representan una inversión considerable de tiempo y dinero por parte de los Estados contratantes y de la Organización; y

*Considerando* que es preciso obtener el máximo provecho de dichas reuniones sin imponer una carga excesiva a los Estados contratantes ni a la Organización; y

*Considerando* que la planificación de la navegación aérea regional generalmente se lleva a cabo mediante los grupos regionales de planificación y ejecución (PIRG);

*La Asamblea resuelve* que:

1. las reuniones RAN se celebrarán sólo para abordar asuntos que no puedan tratarse adecuadamente a través de los PIRG;

~~1. la celebración de reuniones RAN, convocadas por el Consejo, constituirá el medio principal para examinar y enmendar de manera completa los planes regionales, con objeto de mantenerlos al día a medida que evolucionen las necesidades;~~

2. la convocación y orden del día de dichas reuniones se determinarán teniendo en cuenta los casos concretos de deficiencias conocidas o previstas de los planes correspondientes a las regiones respectivas;

3. para cada una de dichas reuniones se decidirá el área geográfica que haya de examinarse teniéndose en cuenta las operaciones actuales y previstas de transporte aéreo internacional y de la aviación general internacional, las esferas técnicas que hayan de ser tratadas, y los idiomas que hayan de utilizarse;

4. cada una de dichas reuniones se organizará de modo que se examine de la mejor manera posible el orden del día establecido y se garantice una coordinación eficaz entre sus componentes; y

5. se convocarán reuniones de carácter limitado desde el punto de vista técnico o geográfico cuando deban tratarse asuntos específicos, especialmente aquellos que requieran una solución urgente, o cuando su convocación reduzca la necesidad de celebrar reuniones regionales de carácter general.

### Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería tratar de que las reuniones RAN se celebren en localidades situadas dentro de la región interesada, alentando a los Estados contratantes situados dentro de la región a que actúen como Estados invitantes, ya sea individual o colectivamente.

2. El orden del día aprobado y la documentación complementaria principal, ~~incluida la declaración de los requisitos operacionales básicos y criterios de planificación, deberían despacharse normalmente por correo aéreo, transmitirse por medios electrónicos con una antelación mínima de diez meses a la fecha de apertura de la reunión en el caso del orden del día y de tres meses en el caso de la documentación complementaria principal; el resto de la documentación debería despacharse tan pronto como sea posible.~~

3. El Consejo debería asegurarse de que las reuniones RAN dispongan de suficiente orientación sobre las cuestiones operacionales y técnicas relativas al orden del día.

4. Todo Estado contratante que participe en dichas reuniones debería informarse previamente de los planes que tengan sus explotadores de transporte aéreo y su aviación general internacional respecto a futuras operaciones y, análogamente, del tráfico que se espera de otras aeronaves matriculadas en su territorio y de las necesidades generales de estas diversas categorías de aviación, por lo que respecta a instalaciones y servicios.

5. El Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de incrementar los actuales niveles de seguridad operacional, debería estimular el establecimiento de criterios actualizados de planificación, para las reuniones regionales y por parte de las mismas, que tiendan a asegurar que los planes regionales satisfagan los requisitos operacionales y sean económicamente justificables.

6. El Consejo debería preparar y mantener instrucciones específicas y detalladas para la consideración de asuntos de ejecución en las reuniones regionales de navegación aérea.

**Motivo de la propuesta de enmienda:** Señalar que las reuniones regionales de navegación aérea no constituyen el medio principal de examinar y enmendar los planes regionales. En la actualidad, el proceso de planificación regional se lleva a cabo habitualmente mediante los grupos regionales de planificación y ejecución. Las reuniones RAN deberían celebrarse únicamente para abordar asuntos que no pueden tratarse de manera adecuada a través de los PIRG y deberían ser muy específicas. Las iniciativas deberán centrarse en aumentar la integración del trabajo a escala mundial y regional (Sede y oficinas regionales).

## APÉNDICE ML

...

## APÉNDICE PO

### Coordinación entre el tránsito aéreo civil y el militar

*Considerando* que tanto el espacio aéreo como un gran número de instalaciones y servicios deberían ser utilizados en común por la aviación civil y militar;

*Considerando* que el Artículo 3, d) del Convenio prescribe que, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, los Estados contratantes tengan debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles;

*Reconociendo* que la creciente demanda de tránsito aéreo se beneficiaría de un mayor acceso al espacio aéreo que se utiliza para fines militares y ~~*Considerando*~~ que no se ha llegado a soluciones satisfactorias del problema de la utilización conjunta del espacio aéreo en todas las áreas; y

*Considerando* que si bien la integración completa del control del tránsito aéreo civil y militar debe considerarse como el objetivo final, la mejora de la coordinación en muchos Estados constituye actualmente el modo más inmediato de abordar la solución de las dificultades existentes;

*Recordando* que el concepto operacional de ATM mundial de la OACI establece que todo el espacio aéreo debería constituir un recurso utilizable, que cualquier restricción en el uso de cualquier volumen particular de espacio aéreo debería considerarse transitoria y que todo el espacio aéreo debería manejarse en forma flexible;

*La Asamblea resuelve* que:

1. la utilización conjunta del espacio aéreo y de ciertas instalaciones y servicios por la aviación civil y militar se dispondrá de tal forma que permita lograr la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo civil internacional; y
2. los reglamentos y procedimientos establecidos por los Estados contratantes para regir las operaciones de sus aeronaves de Estado sobre alta mar garantizarán que dichas operaciones no pongan en peligro la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo civil internacional y, en la medida de lo posible, se observará el reglamento del aire del Anexo 2; y
3. el Consejo procurará respaldar a los Estados en el establecimiento de acuerdos civiles y militares proporcionando asesoramiento y orientación.

### **Prácticas correspondientes**

1. Los Estados contratantes deberían iniciar o mejorar la coordinación entre sus servicios de tránsito aéreo civil y militar, con objeto de cumplir con los principios enunciados en la Cláusula dispositiva 1 anterior.
2. El Consejo debería cerciorarse de que el asunto relativo a la coordinación civil y militar en la utilización del espacio aéreo se incluya, de ser necesario, en el orden del día de las reuniones departamentales y regionales.
3. Al establecer los reglamentos y procedimientos mencionados en la Cláusula dispositiva 2, el Estado interesado debería coordinar el asunto con todos los Estados sobre los cuales recaiga la responsabilidad de proveer los servicios de tránsito aéreo sobre la parte de alta mar comprendida en el área de que se trate.

***Motivo de la propuesta de enmienda:*** La actividad militar abarca un amplio segmento del espacio aéreo mundial. La OACI debería obtener el mandato de facilitar los acuerdos entre civiles y militares. En la enmienda también se tienen en cuenta las nuevas disposiciones del concepto operacional de ATM mundial que fue respaldado por la 11ª Conferencia de navegación aérea.

...

*Nota editorial:* Los apéndices restantes volverán a numerarse según corresponda.

-----

## APÉNDICE B

### PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA PREPARAR LAS DECLARACIONES REFUNDIDAS REVISADAS

El procedimiento recomendado comprende tres etapas:

#### **Primera etapa**

Al iniciarse el 36° período de sesiones, la Comisión Técnica examina toda enmienda y adición que el Consejo proponga introducir en las declaraciones refundidas que figuran actualmente en la Resolución A35-14 y sus respectivos apéndices, así como toda propuesta de los oradores en este sentido. La Resolución A35-14 se reproduce en su totalidad en el Doc 9848.

#### **Segunda etapa**

A medida que avanza la labor de la Comisión Técnica sobre las demás cuestiones del orden del día, todas las resoluciones que prepare y que comprendan criterios y prácticas correspondientes permanentes, se van presentando a la Plenaria con el fin exclusivo de que tome nota de ellas en el contexto de la cuestión correspondiente del orden del día, en la inteligencia de que su contenido esencial se incorporará en las declaraciones refundidas y revisadas que se presentarán a la Plenaria, para que ésta las adopte en la fecha de clausura del período de sesiones.

#### **Tercera etapa**

Hacia el final del 36° período de sesiones, una vez terminada la labor relativa a todas las cuestiones, con excepción de la cuestión 36 de la Comisión Técnica, la Secretaría prepara un proyecto definitivo de declaración refundida y revisada en el que se incorporan las modificaciones adoptadas en principio durante la primera etapa y los criterios y prácticas correspondientes permanentes establecidos durante la segunda. La Comisión Técnica examina los proyectos de declaraciones refundidas y revisadas y los somete a la adopción de la Plenaria.